En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días mes de mayo de 2015, se reúnen, por una parte, **FEDERACIÓN de ORGANIZACIONES del PERSONAL de SUPERVISIÓN y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.)**, representada por los Sres. José Magno, Eduardo García Beaumont, Oscar Garcia y Luis Solari y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Roberto Traficante, Walter Gerboles, Esteban Tossutti y Jorge Locatelli, quienes manifiestan, para el personal comprendido en el CCT N° 497/02 "E" y representado por F.O.P.S.T.T.A., lo siguiente:

CONSIDERANDO:

El reclamo realizado por F.O.P.S.T.T.A. respecto a la liquidación de las horas extraordinarias;

Que luego de realizar un exhaustivo análisis de la situación y dentro del marco de los antecedentes referenciados por las partes, éstas han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO - Las partes establecen que el trabajo realizado que supere la jornada de trabajo, será considerado como hora extraordinaria.

SEGUNDO - A los efectos de la liquidación, la Empresa abonará a partir del 1 de junio de 2015, las horas extraordinarias con el 50% de recargo cuando la misma se cumpla en días habituales de trabajo, y con el 100% de recargo cuando se cumplan durante los días de descanso semanal y feriados nacionales y provinciales,

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor de 160 horas mensuales.

TERCERO - Conforme lo expuesto en los puntos precedentes, las partes acuerdan incorporar el artículo 17 BIS al articulado del CCT N° 497/02 "E", en los siguientes términos:

"ART. 17 BIS:

1- *Las partes establecen que el trabajo realizado que supere la jornada de trabajo, será considerado como horas extraordinarias.*

2- *A los efectos de la liquidación, la Empresa abonará las horas extraordinarias con el 50% de recargo cuando el mismo se cumpla en días habituales de trabajo, y con el 100% de recargo cuando se cumplan durante los días de descanso semanal y feriados nacionales y provinciales. Estos porcentajes se incrementarán cuando se realicen horas nocturnas, de acuerdo con la legislación vigente.*

3- *El trabajador no estará obligado a prestar servicio en horas extraordinarias, salvo en casos de peligro o accidente o inminente de fuerza mayor o por exigencias excepcionales de la economía de la Empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.*

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor de 160 horas mensuales."

CUARTO - Las partes acuerdan modificar, en lo que respecta a Guardias Especiales, el art. 20 del CCT N° 497/02 "E", para los representados de FOPSTTA, a partir del 1 de junio de 2015, quedando redactado el mismo de la siguiente forma:

ART. 20 - GUARDIAS ESPECIALES

"GUARDIAS ESPECIALES *- Los trabajadores podrán ser convocados a cumplir guardias especiales. Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra.*

Todo trabajador que se encuentre de guardia especial percibirá una compensación adicional en función del tiempo en que ha de estar bajo tal régimen, estableciéndose un valor por cada hora en situación de guardia especial, tal como se indica en el Anexo B del acuerdo suscripto entre las partes con fecha 30 de junio de 2014.

En ningún caso se asignarán guardias de duración menor a las 8 horas.

El tiempo máximo para cubrir la guardia especial será de siete (7) días, debiendo existir en forma corrida una pausa de igual duración para volver a estar en situación de guardia especial.

En caso de ser convocado efectivamente, el trabajador deberá concurrir al lugar que se le destine.

El tiempo de trabajo efectivo será abonado con horas extraordinarias a excepción de la primera hora.

Esta clausula regirá exclusivamente para la primera convocatoria realizada durante el horario de guardia especial.

A efectos del cómputo, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo que le demande el viaje desde su domicilio hasta el lugar de trabajo asignado.

Las horas extraordinarias realizadas durante el tiempo habitual de descanso entre las jornadas normales y habituales de trabajo, serán abonadas con el recargo del 50%. En el caso de que sean realizadas durante los descansos semanales y feriados, las mismas serán abonadas con el recargo del 100%.

Estos porcentajes se incrementarán cuando se realicen en horas nocturnas de acuerdo a la legislación vigente.

Las horas extraordinarias deberán ser abonadas de manera discriminada en el recibo de haberes utilizando el divisor de 160 horas mensuales.

El tope de horas extraordinarias establecido por el decreto 484/00 de la ley 11.544 no se tendrá en cuenta por tratarse de trabajos de urgencia y/ó emergencia."

La entidad gremial someterá el presente acuerdo a la aprobación de sus cuerpos orgánicos.

Las partes solicitarán la correspondiente homologación del presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 3 ejemplares del presente instrumento, de un mismo tenor y a un solo efecto

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FOLIO 34

Expte N° 1.676.840/15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 21 de Agosto de 2015, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por **(F.O.P.S.T.T.A.) FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS,** el señor: Eduardo GARCIA BEAUMONT, en su carácter de Secretario Gremial y Acción Social, por una parte; y por la empresa: **TELECOM ARGENTINA S.A.** el Doctor: Juan M GOMEZ GALVANI en su carácter de apoderado, quienes asisten a este acto.----------

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se cede la palabra y **ambas partes,** manifiestan que: Recibimos copias de la Disposición D.N.R.T. N°400 debidamente certificada, obrante a fs.24/26; Asimismo venimos a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial: (F.O.P.S.T.T.A) y la empresa: TELECOM ARGENTINA S.A, celebrado el día 28/05/15, obrante a fs.2/4 y solicitamos su pertinente homologación. ----------

Acto seguido, **(F.O.P.S.T.T.A.),** manifiesta que: A los fines del art.17 de la ley 14.250,se hace saber que siendo la signataria de organizaciones sindicales de segundo grado al no representar trabajadores sino agrupar sindicatos, carecen de Delegados de Personal.----------

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.----------

No siendo para más, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.----------

REPRESENTACIÓN GREMIAL **REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

Lic. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N°1 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.